

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA N° 263-2026-MDP/GDTI**

Pichari, 16 de julio de 2026

VISTOS:

Los siguientes documentos: MEMORANDO N° 330-2026-MDP/GM-CRR, OPINIÓN LEGAL N° 642-2026-MDP-OGAJ/EPC, INFORME N° 0502-2026-MDP/OGPP, INFORME N° 1246-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, INFORME N° 0469-2026-MDP/OGPP, INFORME N° 0489-2026-MDP/OGPP, INFORME N° 1114-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, INFORME N° 822-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, INFORME N° 1064-2026-MDP/GM/GFSLP/AIN-G, CARTA N° 19-2026/CORPORACIÓN.GAMPBELK.PERU/SUPERVISOR-GG, CARTA N° 12-2026-CGTP-ATGM/RC, CARTA N° 18-2026/CORPORACIÓN.GAMPBELK.PERU/SUPERVISOR-GG, CARTA N° 210-2026-MDP/GM/GFSLP-G, INFORME N° 831-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, INFORME N° 704-2026-MDP/GM/GFSLP/AIN-G, CARTA N° 15-2026/CORPORACIÓN.GAMPBELK.PERU/SUPERVISOR-GG, CARTA N° 132-2026-MDP/GM/GFSLP/AIN-G, CARTA N° 08-2026/CORPORACIÓN.GAMPBELK.PERU/GG, CARTA N° 7-2026/CORPORACIÓN.GAMPBELK.PERU/SUPERVISOR-MJV, CARTA N° 117-2026-MDP/GM/GFSLP/AIN-G, INFORME N° 143-2026-MDP-SEET-TSE/SG, INFORME N° 006-2026-MDP-SGEET/JGS-E-P, MEMORANDO N° 026-2026-MDP-SGEET/TSE-SG, CARTA N° 042-2026-MDP-OGA-SCHE, CARTA N° 017-2026-MDP-SGEET/TSE-SG, CARTA N° 03-2026-MDP/GM-GFSLP/AIN-I, CARTA N° 012-2026-CGTP-ATGM/RC, CARTA N° 31-2026-MDP/GM/GFSLP-G, CARTA N° 002-2026-MDP-GM/GFSLP-AIN/INSPECTOR, CARTA N° 22-2026-MDP/GM/GFSLP-G, CARTA N° 023-2026-CGTP-ATGM/RC, y demás documentos contenidos en dos (02) archivadores con un total de quinientos ochenta y un (581) folios, los cuales sustentan la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Proyecto de Inversión Pública: **"CREACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ESPARCIMIENTO Y RECREACION EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2567851; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales resuelve asuntos de carácter administrativo. Por otra parte, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas pueden delegar el ejercicio de sus competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de ellas. En ese sentido y al amparo de la normativa precitada, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-AMDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutoria en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe al presente acto resolutorio;

Que, asimismo, la Gerencia Municipal, mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM de fecha 30 de mayo de 2025, también delegó determinadas atribuciones resolutorias de su competencia a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, reforzando la competencia de este órgano para la emisión del presente acto administrativo;

Que, en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, la Municipalidad Distrital de Pichari viene ejecutando el Proyecto de Inversión Pública: **"CREACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ESPARCIMIENTO Y RECREACION EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2567851; encontrándose la ejecución a cargo del CONSORCIO GT PARK y la supervisión a cargo de la empresa COOPERACIÓN GAMPBELK PERU EIRL;

Que, en dicho contexto, la empresa ejecutora, mediante CARTA N° 023-2026-CGTP-ATGM/RC de fecha 12 de enero de 2026, presenta a la Entidad una serie de consultas técnicas para la ejecución de modificaciones contractuales por variaciones significativas que contemplan modificaciones de diseños en el Proyecto; siendo proveído el expediente a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos para su evaluación;

Que, mediante CARTA N° 22-2026-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 16 de enero de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el expediente de consultas a la Inspectoría del Proyecto;

Que, mediante CARTA N° 002-2026-MDP-GM/GFSLP-AAIN/INSPECTOR de fecha 19 de enero de 2026, la Inspectoría del Proyecto observa defectos en el sustento de las consultas técnicas, por lo cual devuelve el expediente a la Entidad, solicitando remitirlo a la empresa ejecutora para su subsanación; documento que es derivado a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante CARTA N° 31-2026-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 20 de enero de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos remite las observaciones a la empresa ejecutora, solicitando su revisión;

Que, mediante CARTA N° 012-2026-CGTP-ATGM/RC de fecha 19 de noviembre de 2026, la empresa ejecutora subsana los defectos advertidos en el sustento de las consultas técnicas y remite el expediente a la Inspectoría del Proyecto, señalando que tales consultas evidencian hallazgos técnicos y solicitudes formales que, de no resolverse, comprometerán la seguridad, funcionalidad, cumplimiento normativo y calidad final de la obra; asimismo, indica que la totalidad de las consultas conlleva potenciales variaciones de obra (adiciones de metrado, cambios de materiales y modificaciones de diseño) que impactarán directamente en el presupuesto, el cronograma y los documentos contractuales (planos, metrados, especificaciones), por lo cual su pronta resolución es imprescindible para garantizar la ejecución de una obra segura, funcional y conforme a la norma;

Que, mediante CARTA N° 03-2026-MDP/GM-GFSLP-AAIN-I de fecha 02 de febrero de 2026, la Inspectoría del Proyecto manifiesta que resulta necesario recabar el pronunciamiento del Proyectista, toda vez que las consultas formuladas implican potenciales variaciones de obra con impacto directo en el presupuesto, el cronograma y demás documentos técnicos de la Obra; en mérito a ello, traslada el expediente a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; la misma que, a su vez, lo deriva a la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos;

Que, mediante CARTA N° 017-2026-2026-MDP-SGEET/TSE-SG de fecha 06 de febrero de 2026, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos remite el expediente de consultas al Proyectista, solicitando su pronunciamiento; petición que es reiterada posteriormente mediante CARTA N° 042-2026-MDP/OGA-SCHE de fecha 27 de febrero de 2026, pese a lo cual no se obtiene respuesta alguna;

Que, ante la falta de pronunciamiento del Proyectista, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos, mediante MEMORANDO N° 026-2026-MDP-SGEET/TSE-SG de fecha 05 de marzo de 2026, solicita opinión técnica al Evaluador, Ing. Jhonny Guillén Santana, sobre las modificaciones propuestas;

Que, mediante INFORME N° 006-2026-MDP-SGEET/JGS-E-P de fecha 12 de marzo de 2026, el Ing. Jhonny Guillén Santana declara procedente la propuesta de modificaciones contractuales, en tanto éstas mejoren el objetivo del proyecto y no cambien la concepción técnica ni el dimensionamiento; precisando que, al ser modificaciones en la fase de ejecución, deberán ser remitidas por la Unidad Ejecutora a través del Formato 08-A: Registros en la Fase de Ejecución, para su registro en el Banco de Inversiones y su posterior ejecución física;

Que, mediante INFORME N° 143-2026-MDP-SEET-TSE/SG de fecha 13 de marzo de 2026, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos eleva la opinión técnica del evaluador a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante CARTA N° 117-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha 13 de marzo de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el expediente de consultas (conjuntamente con la opinión técnica al respecto) a la empresa responsable de la supervisión, solicitando su evaluación;

Que, mediante CARTA N° 7-2026/CORPORACIÓN.GAMPBELK.PERU/SUPERVISOR-MJV de fecha 17 de marzo de 2026, la empresa supervisora comunica a la empresa ejecutora su opinión favorable respecto a las consultas formuladas, recomendando acogerse a las recomendaciones técnicas emitidas y proceder con su implementación;

Que, mediante CARTA N° 08-2026/CORPORACIÓN.GAMPBELK.PERU/GG de fecha 23 de marzo de 2026, la empresa ejecutora manifiesta que las modificaciones contractuales constituyen en su conjunto una Prestación Adicional de Obra, por lo cual presenta a la Entidad el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, según los siguientes detalles:

- **Justificación Técnica de las Modificaciones:** La necesidad de la prestación adicional obedece a garantizar la vida útil de la infraestructura y mejorar las condiciones de seguridad y accesibilidad universal de la plaza cívica, destacando las siguientes variaciones sustanciales:
 - **Pérgolas:** Cambio estructural de madera a acero (tubo REC galvanizado con platinas base y pernos de anclaje) para mayor durabilidad frente al clima cálido y húmedo, incluyendo tratamiento con pintura anticorrosiva y epóxica.
 - **Acabado de Pisos:** Sustitución de concreto semipulido por concreto estampado (diamante) con tinturado integral en veredas y plataformas.
 - **Ensanche de Rampas:** Ampliación del ancho de rampas de piedra laja de 1.50 m a 3.00 m7.
 - **Adiciones Estructurales:** Incorporación de sardineles armados en zonas con diferencia tipográfica, adición de juntas de dilatación selladas con material elastomérico y nuevas escaleras de concreto armado.
- **Resumen Económico (Incidencia Presupuestal):** Tras la corrección y sinceramiento de los costos unitarios exigidos por la Supervisión, el presupuesto final consolidado del adicional es el siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
Presupuesto Contractual Original	1'279,728.61
Monto del Adicional de Obra N° 01	308,647.61
Monto del Deductivo Vinculante N° 01	149,892.47
Incremento Presupuestal Neto	158,755.14
PORCENTAJE DE INCIDENCIA NETO	12.41%

- **Impacto en el Plazo de Ejecución:** La ejecución de estas nuevas partidas (estructuras metálicas, pisos estampados y adiciones) alteran la ruta crítica del Proyecto. Conforme a la evaluación de la Supervisión, estas modificaciones demandarán un incremento de **veinte (20) días calendario** al plazo de ejecución original.

El expediente técnico de adicional y deductivo, como corresponde, es proveído a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos para su revisión;

Que, mediante CARTA N° 132-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha 23 de marzo de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos extiende el expediente técnico de adicional y deductivo a la empresa supervisora y solicita opinión al respecto;

Que, mediante CARTA N° 15-2026/CORPORACIÓN.GAMPBELK.PERU/SUPERVISOR-GG de fecha 15 de abril de 2026, la empresa supervisora reingresa el expediente técnico de adicional y deductivo a la Entidad, manifestando su opinión favorable y recomendando proceder con el trámite para su aprobación;

Que, mediante INFORME N° 704-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha 21 de abril de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos declara procedente el expediente técnico de adicional y deductivo, al encontrarse debidamente sustentado técnica y legalmente; en mérito a ello, lo traslada a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura;

Que, mediante INFORME N° 831-2026-MDP/GDTI-MÑM-G de fecha 15 de mayo de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura formula algunas observaciones al expediente técnico de adicional y deductivo, devolviéndolo a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante CARTA N° 210-2026-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 15 de mayo de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos remite las observaciones a la empresa supervisora, solicitando absolverlas;

Que, mediante CARTA N° 18-2026/CORPORACIÓN.GAMPBELK.PERU/SUPERVISOR-GG de fecha 19 de mayo de 2026, la empresa supervisora deriva el expediente técnico observado a la empresa ejecutora;

Que, mediante CARTA N° 12-2026-CGTP-ATGM/RC de fecha 24 de abril de 2026, la empresa ejecutora remite a la empresa supervisora el expediente técnico con las observaciones subsanadas, solicitando retomar el trámite para su aprobación;

Que, mediante CARTA N° 19-2026/CORPORACIÓN.GAMPBELK.PERU/SUPERVISOR-GG de fecha 26 de mayo de 2026, la empresa supervisora reingresa a la Entidad el expediente técnico de adicional y deductivo con las observaciones subsanadas, solicitando su aprobación; siendo proveído a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante INFORME N° 1064-2026-MDP/GM/GFSLP/AAN-G de fecha 29 de mayo de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos provee favorablemente el expediente técnico subsanado a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la misma que, a su vez, lo deriva a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, para su pronunciamiento;

Que, mediante INFORME N° 822-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG de fecha 18 de junio de 2026, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras otorga su conformidad al expediente técnico de adicional y deductivo, y devuelve el expediente técnico a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, recomendando emitir el acto resolutorio de aprobación;

Que, mediante INFORME N° 1114-2026-MDP/GDTI-MNM-G de fecha 19 de junio de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura comunica a la Gerencia Municipal la procedencia para la aprobación resolutoria del expediente técnico de adicional y deductivo, en vista de que dicho trámite quedó consentido conforme a los informes favorables de los órganos estructurados de la Entidad;

Que, seguidamente, la Gerencia Municipal provee el expediente técnico de adicional y deductivo a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, solicitando su pronunciamiento;

Que, mediante INFORME N° 0469-2026-MDP/OGPP de fecha 24 de junio de 2026 e INFORME N° 0489-2026-MDP/OGPP de fecha 03 de julio de 2026, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicita que el área técnica precise y uniformice los montos definitivos del adicional de obra, deductivo vinculante e incremento presupuestal, toda vez que la Entidad no cuenta con disponibilidad presupuestal ni recursos de libre disponibilidad que permitan financiar los mayores costos que se deriven de su aprobación; en tal sentido, concluye que su aprobación quedará condicionada a la obtención de financiamiento correspondiente;

Que, mediante INFORME N° 1246-2026-MDP/GDTI-MNM-G de fecha 07 de julio de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura remite lo solicitado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, consignando la propuesta de modificación de inversiones (mediante anulación y habilitación) para el financiamiento del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, según se detalla:

CUI	META	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	ANULACIÓN	CRÉDITO
2607888	0067	ADQUISICION DE EQUIPO DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS; EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LOS 10 CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO. 26.81.43 GASTO POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS S/158,755.14	158,755.14	
2567851	265	*CREACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ESPARCIMIENTO Y RECREACION EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO*. 26.23.62 COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA S/158,755.14		158,755.14

La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura precisa que la inversión objeto de anulación no se ejecutará durante el presente año fiscal debido a que no es de prioridad. En ese sentido, en el marco de lo establecido por en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.0 y el numeral 11.1 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, la inversión citada será meta habilitadora para financiar proyectos de continuidad y proyectos nuevos;

Que, mediante proveído de fecha 02 de julio de 2026, la Gerencia Municipal deriva una vez más el expediente técnico de adicional y deductivo a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, solicitando su opinión;

Que, mediante INFORME N° 0502-2026-MDP/OGPP de fecha 09 de julio de 2026, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto comunica la procedencia de la modificación entre inversiones propuesta por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura;

Que, por último, la Gerencia Municipal, mediante proveído de fecha 09 de julio de 2026, traslada el expediente técnico de adicional y deductivo a la Oficina General de Asesoría Jurídica y solicita opinión legal al respecto;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 642-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 10 de julio de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica dictamina la procedencia del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, por el monto de S/ 158,755.14, necesarios para el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 numeral 64.2 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069 y artículo 194 numeral 194.1 de su Reglamento;

Que, mediante MEMORANDO N° 330-2026-MDP/GM-CRR de fecha 15 de julio de 2026, la Gerencia Municipal ordena a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura emitir la correspondiente resolución de aprobación;

Que, realizado el análisis integral de los actuados que conforman el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, se concluye que es procedente disponer su aprobación, así como las demás acciones que se deriven por efecto de dicho acto administrativo, toda vez que la pretensión se encuentra debidamente sustentada, tanto técnica como legalmente, de acuerdo a los documentos precitados y al amparo de las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas:

➤ Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

- Artículo 64. Reglas para la aprobación de prestaciones adicionales

64.2. Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.

➤ Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF

- Artículo 194. Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción

194.1. De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista.

194.2. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente:

- a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda.
- b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado.
- c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional.
- d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional.

- e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación.
- f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda.
- g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Esta opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e).

194.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación del adicional, bastando con su publicación en la Pladipoc para que surta todos sus efectos.

Por tanto, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC y los que la Gerencia Municipal delegó mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Proyecto de Inversión Pública: “**CREACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ESPARCIMIENTO Y RECREACION EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**”, con CUI N° 2567851, según los detalles que se consignan a continuación:

RESUMEN ECONOMICO (INCIDENCIA PRESUPUESTAL)

DESCRIPCION	MONTO (S/)
Presupuesto Contractual Original	1'279,728.61
Monto del Adicional de Obra N° 01	308,647.61
Monto del Deductivo Vinculante N° 01	149,892.47
Incremento Presupuestal Neto	158,755.14
PORCENTAJE DE INCIDENCIA NETO	12.41%

META HABILITADORA

CUI	META	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	ANULACIÓN	CRÉDITO
2607888	0067	ADQUISICION DE EQUIPO DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS; EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LOS 10 CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO.; 26.81.43 GASTO POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS S/158,755.14	158,755.14	
2567851	265	“CREACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ESPARCIMIENTO Y RECREACION EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”. 26.23.62 COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA S/158,755.14		158,755.14

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Presupuesto, y demás áreas administrativas que corresponda, según lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras que efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse, que no se enmarquen en la normativa aplicable al caso concreto; consecuentemente, los órganos de línea y demás unidades involucradas en su ejecución deberán cautelar



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Creado por Ley N° 26521 - 1995
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INFRAESTRUCTURA
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Ing. Mauro Naupa Moreyra
CIP N° 231949
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA



C.C
AL
GM
OGPP
ABASTECIMIENTO
GFSLP
SGEO
EMPRESA EJECUTORA
EMPRESA SUPERVISORA
INFORMÁTICA
Archivo.

